TOMO CXLII Santiago de Querétaro, Qro., 21 de septiembre de 2009 No. 69

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Sofía Trejo Reséndiz. **10083**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Arvizu Ontiveros. **10086**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Chaparro Chaparro. **10089**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Mauro Rangel Castillo. **10092**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Enrique Villanueva Castro. **10095**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Germana Rodríguez Montoya. **10098**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Colín Rodríguez. **10101**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Barrón Mentado. **10104**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidro Hernández Romero. **10107**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Flores Rodríguez. **10110**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Isaias Pérez Villar. **10113**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Toribio Aguilera Soria. **10116**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Méndez Rojas. **10119**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Ezequiel Martínez Moya. **10122**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Gonzalo Martínez Rivas. **10125**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Hernández Rodríguez. **10128**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Esquivel Estrada. **10131**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Arias Reyes. **10134**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2009 la **C. SOFIA TREJO RESENDIZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/354/09, de fecha 16 de julio de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. SOFIA TREJO RESENDIZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. SOFIA TREJO RESENDIZ**, cuenta con 23 años, 11 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de julio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 7 de octubre de 1985 al 1 de agosto de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar administrativo, adscrito a la Secretaría Particular de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de $7,550.10 (Siete mil quinientos cincuenta pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $2,228.10 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $9,778.20 (Nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), y fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$8,268.18 (Ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 18/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 11555, oficialía 01, libro 01, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. SOFIA TREJO RESENDIZ,** nació el 1 de agosto de 1949, en San Juan del Río, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez a la **C. SOFIA TREJO RESENDIZ,** por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 7 meses y 13 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SOFIA TREJO RESENDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. SOFIA TREJO RESENDIZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar administrativo, adscrito a la Secretaría Particular de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,268.18 (Ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 18/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SOFIA TREJO RESENDIZ,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Sofía Trejo Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala: *"Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

X. *Pensión por vejez es cuando…*

Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 06 de abril de 2009, el **C. EDUARDO ARVIZU ONTIVEROS,** solicita al C. Ing. Juan Alberto Curiel Campos Director de Recurso Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 130, 133, 136, 137, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido por el artículo 18 fracción XI del Convenio Laboral 2007-2008 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

8. Que mediante oficio DRH/179/09, de fecha 08 de abril de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EDUARDO ARVIZU ONTIVEROS,** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. EDUARDO ARVIZU ONTIVEROS,** cuenta con 28 años, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 08 de abril de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1º de abril de 1981 al 15 de abril de 2009 (al día siguiente se le concedió el beneficio de la pre-jubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Oficial Administrativo Foráneo adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de $6,756.00 (seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $2,783.10 (dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$9,593.10 (nueve mil quinientos noventa y tres pesos 10/100 M. N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. EDUARDO ARVIZU ONTIVEROS** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EDUARDO ARVIZU ONTIVEROS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 130, 133, 136, 137, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. EDUARDO ARVIZU ONTIVEROS,** donde el último puesto que ocupó fue el de Oficial Administrativo Foráneo adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,593.10 (nueve mil quinientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDUARDO ARVIZU ONTIVEROS,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Arvizu Ontiveros.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que mediante escrito de fecha 08 de junio de 2009, el **C. CARLOS CHAPARRO CHAPARRO**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la C.E.A, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/132/2009, de fecha 18 de junio de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS CHAPARRO CHAPARRO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. CARLOS CHAPARRO CHAPARRO**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 5 de junio de 1981 al 15 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar de cobranza, adscrito a la administración de Amealco, percibiendo un salario de $7,036.80 (Siete mil treinta y seis pesos 80/100 M.N) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$9,819.80 (Nueve mil ochocientos diecinueve pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. CARLOS CHAPARRO CHAPARRO,** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS CHAPARRO CHAPARRO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. CARLOS CHAPARRO CHAPARRO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de cobranza, adscrito a la Administración de Amealco, asignándosele, por este concepto y en forma vitalicia la cantidad de **$9,819.80 (Nueve mil ochocientos diecinueve pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS CHAPARRO CHAPARRO,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Chaparro Chaparro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, señala: *"Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

IX. *Pensión por vejez es cuando…*

Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 06 de abril de 2009, el **C. MAURO RANGEL CASTILLO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 130, 133, 136, 137, 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido por el artículo 18 fracción XI del Convenio Laboral 2007-2008 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

8. Que mediante oficio DRH/181/09, de fecha 08 de abril de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MAURO RANGEL CASTILLO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. MAURO RANGEL CASTILLO**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 08 de abril de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 15 de marzo de 1981 al 15 de abril de 2009 (al día siguiente se le concedió el beneficio de la pre-jubilación) en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Atrilista A adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de $6,816.00 (seis mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N), más la cantidad de $2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$9,599.10 (nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en sus artículos 18 fracción IX y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. MAURO RANGEL CASTILLO** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MAURO RANGEL CASTILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 130, 133, 136, 137, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. MAURO RANGEL CASTILLO**, donde el último puesto que ocupó fue el de Atrilista A, adscrito a la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, asignándosele, por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,599.10 (nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MAURO RANGEL CASTILLO,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Mauro Rangel Castillo**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2009, el **C. J. ENRIQUE VILLANUEVA CASTRO**, solicita al C. Jesús Armando Sánchez Estrada, Secretario de Seguridad Pública Municipal, realizar los tramites correspondientes a la jubilación a que tiene derecho, esto con fundamento en los artículos 142-D apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1840/2009, de fecha 8 de junio de 2009, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. ENRIQUE VILLANUEVA CASTRO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el municipio de Querétaro el **C. J. ENRIQUE VILLANUEVA CASTRO**, cuenta con 28 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de marzo de 2009, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 16 de agosto de 1980 al 8 de abril del año en curso (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de segundo inspector, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de $22,262.31 (Veintidós mil doscientos sesenta y dos pesos 31/100 M.N) más la cantidad de $2,473.59 (Dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 59/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$24,735.90 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. J. ENRIQUE VILLANUEVA CASTRO** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ENRIQUE VILLANUEVA CASTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. ENRIQUE VILLANUEVA CASTRO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de segundo inspector, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$24,735.90 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. ENRIQUE VILLANUEVA CASTRO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Enrique Villanueva Castro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2009, la **C. GERMANA RODRÍGUEZ MONTOYA**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A), su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/116/2009, de fecha 3 de junio de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la CEA, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. GERMANA RODRÍGUEZ MONTOYA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. GERMANA RODRÍGUEZ MONTOYA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 29 de mayo de 2009, suscrita por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la CEA y en la cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 16 de mayo de 1981 al 31 de mayo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de control de incidencias, adscrito a la Gerencia de Remuneraciones, percibiendo un salario de $13,546.50 (Trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$16,329.50 (Dieciséis mil trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación a la **C. GERMANA RODRÍGUEZ MONTOYA,** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GERMANA RODRÍGUEZ MONTOYA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **C. GERMANA RODRÍGUEZ MONTOYA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de control de incidencias, adscrita a la Gerencia de Remuneraciones, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,329.50 (Dieciséis mil trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GERMANA RODRÍGUEZ MONTOYA,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Germana Rodríguez Montoya.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2009, el **C. ANTONIO COLÍN RODRÍGUEZ**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/103/2009, de fecha 18 de mayo de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ANTONIO COLÍN RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ANTONIO COLÍN RODRÍGUEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de mayo de 2009, suscrito por el C. Lic. Jose Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 1 de mayo de 1981 al 15 de mayo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de jefe de sección de operación, adscrito a la administración de Amealco, percibiendo un salario de $9,075.60 (Nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$11,858.60 (Once mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. ANTONIO COLÍN RODRÍGUEZ,** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO COLÍN RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. ANTONIO COLÍN RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de jefe de sección de operación, adscrito a la Administración de Amealco, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,858.60 (Once mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO COLÍN RODRÍGUEZ,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Colín Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que mediante escrito de fecha 08 de junio de 2009, el **C. JOSÉ BARRÓN MENTADO**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la C.E.A, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/131/2009, de fecha 18 de junio de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ BARRÓN MENTADO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. JOSÉ BARRÓN MENTADO**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 1 de junio de 1981 al 15 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de notificador lecturista, adscrito a la administración de Tequisquiapan, percibiendo un salario de $5,197.80 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ BARRÓN MENTADO** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ BARRÓN MENTADO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ BARRÓN MENTADO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de notificador lecturista, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, asignándosele, por este concepto y en forma vitalicia la cantidad de **$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ BARRÓN MENTADO,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Barrón Mentado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que mediante escrito de fecha 08 de abril de 2009, el **C. ISIDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 093/09, de fecha 27 de abril de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ISIDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I inciso a) y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. ISIDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, cuenta con 28 años 10 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de abril de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 05 de abril de 1981 al 15 de abril de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de técnico de fontanero, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, percibiendo un salario de $5,197.80 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación a la **C. ISIDRO HERNÁNDEZ ROMERO,** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ISIDRO HERNÁNDEZ ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. ISIDRO HERNÁNDEZ ROMERO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de fontanero, adscrito a la administración de Tequisquiapan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas .

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ISIDRO HERNÁNDEZ ROMERO,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidro Hernández Romero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2009, el **C. SERGIO FLORES RODRÍGUEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, realizar los trámites correspondientes a la jubilación a que tiene derecho, esto con fundamento en los artículos 142-D apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1704/2009, de fecha 10 de junio de 2009, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SERGIO FLORES RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el municipio de Querétaro el **C. SERGIO FLORES RODRÍGUEZ**, cuenta con 28 años de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de marzo de 2009, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el municipio de Querétaro del 15 de marzo de 1981 al 29 de abril del año en curso (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de notificador ejecutor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un salario de $7,684.74 (Siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N) más la cantidad de $853.87 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$8,538.61 (Ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. SERGIO FLORES RODRÍGUEZ** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SERGIO FLORES RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. SERGIO FLORES RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de notificador ejecutor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, asignándosele, por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,538.61 (Ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO FLORES RODRÍGUEZ,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Flores Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2009, el **C. ISAIAS PÉREZ VILLAR**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/266/2009, de fecha 25 de mayo de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ISAIAS PÉREZ VILLAR**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ISAIAS PÉREZ VILLAR**, cuenta con 29 años, 4 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 24 de octubre de 2009, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 08 de enero de 1980 al 18 de febrero de 1991, así como la constancia de antigüedad de fecha 25 de mayo de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de febrero de 1991 al 1 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de $7,904.10 (Siete mil novecientos cuatro pesos 10/100 M.N) más la cantidad de $1,347.90 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$9,252.00 (Nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. ISAIAS PÉREZ VILLAR,** por haber cumplido 29 años, 4 meses y 25 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISAIAS PÉREZ VILLAR

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. ISAIAS PÉREZ VILLAR**, quien el último cargo que desempeñaba era el de policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,252.00 (Nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ISAIAS PÉREZ VILLAR,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Isaias Pérez Villar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 09 de enero de 2009, el **C. TORIBIO AGUILERA SORIA**, solicita al Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1588/2009, de fecha 30 de abril de 2009, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. TORIBIO AGUILERA SORIA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. TORIBIO AGUILERA SORIA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de febrero de 2009, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 9 de febrero de 1981 al 25 de marzo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, percibiendo un salario de $3,184.20 (Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de $353.80 (Trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$3,538.00 (Tres mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. TORIBIO AGUILERA SORIA,** por haber cumplido 28 de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. TORIBIO AGUILERA SORIA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a el Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. TORIBIO AGUILERA SORIA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de jardinero, adscrito Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,538.00 (Tres mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. TORIBIO AGUILERA SORIA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Toribio Aguilera Soria.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2009, el **C. LEOPOLDO MENDEZ ROJAS**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/264/2009, de fecha 25 de mayo de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. LEOPOLDO MENDEZ ROJAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. LEOPOLDO MENDEZ ROJAS**, cuenta con 28 años, 2 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de mayo de 2009, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo en dos periodos, siendo los siguientes; a) del 16 de enero de 1980 al 3 de marzo de 1988, b) del 1 de mayo de 1989 al 1 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de jefe de grupo de policía, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de $13,725.00 (Trece mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N) más la cantidad de $2,228.10 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$15,953.10 (Quince mil novecientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. LEOPOLDO MENDEZ ROJAS,** por haber cumplido 28 años, 2 meses y 17 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LEOPOLDO MENDEZ ROJAS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones generales de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. LEOPOLDO MENDEZ ROJAS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de jefe de grupo de policía, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **$15,953.10 (Quince mil novecientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEOPOLDO MENDEZ ROJAS,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Méndez Rojas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2009, el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MOYA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 097/09, de fecha 06 de marzo de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MOYA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I inciso a) y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MOYA**, cuenta con 28 años 9 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de abril de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 21 de abril de 1981 al 30 de abril de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de técnico de mantenimiento electromecánico, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, percibiendo un salario de $12,115.50 (Doce mil ciento quince pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$14,898.50 (Catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación a la **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MOYA,** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas .

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MOYA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MOYA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de técnico de mantenimiento electromecánico, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,898.50 (Catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas .

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MOYA,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ezequiel Martínez Moya.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado."

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo, señala: *"Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

IX. *Pensión por vejez es cuando…*

Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Pre-pensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

7. Que mediante escrito de fecha 02 de abril de 2009, el **C. CARLOS GONZALO MARTÍNEZ RIVAS,** solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 130, 133, 136, 137, 147 fracción I, 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido por el artículo 18 fracción XI del Convenio Laboral 2007-2008 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

8. Que mediante oficio DRH/177/09, de fecha 07 de abril de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS GONZALO MARTÍNEZ RIVAS,** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. CARLOS GONZALO MARTÍNEZ RIVAS**, cuenta con 28 años, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 08 de abril de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1º de julio de 1973 al 1º de julio de 1990 y del 1º de abril de 1998 al 15 de abril de 2009 (al día siguiente se le concedió el beneficio de la pre-jubilación) en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Perito Profesionista Contable adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de $13,871.10 (trece mil ochocientos setenta y un pesos 10/100 M.N), más la cantidad de $780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$14,651.10 (catorce mil seiscientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. CARLOS GONZALO MARTÍNEZ RIVAS,** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS GONZALO MARTÍNEZ RIVAS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 130, 133, 136, 137, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. CARLOS GONZALO MARTÍNEZ RIVAS,** donde el último puesto que ocupó fue el de Perito Profesionista Contable adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,651.10 (catorce mil seiscientos cincuenta y un pesos 10/100 M. N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS GONZALO MARTÍNEZ RIVAS,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Gonzalo Martínez Rivas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2009, el **C. DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, solicita al C. Jesús Armando Sánchez Estrada, Secretario de Seguridad Pública Municipal, la jubilación a que tiene derecho, esto con fundamento en los artículos 142-D apartado A y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1737/2009, de fecha 26 de mayo de 2009, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, cuenta con 28 años de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de marzo de 2009, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 2 de febrero de 1981 al 3 de abril de 1984, posteriormente es transferido como sargento segundo a Gobierno del Estado de Querétaro del 4 de abril de 1984 al 30 de junio de 1998, posteriormente en fecha 1 de julio de 1998, es reincorporado al Municipio de Querétaro, laborando hasta el día 13 de mayo del año en curso (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Segundo Inspector en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de $22,262.31 (Veintidós mil doscientos sesenta y dos pesos 31/100 M.N) más la cantidad de $2,473.60 (Dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 60/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$24,735.91 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 91/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Segundo Inspector, en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele, por este concepto y en forma vitalicia la cantidad de **$24,735.91 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 91/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DANIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Hernández Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2009, el **C. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL ESTRADA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/268/2009, de fecha 8 de junio de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL ESTRADA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL ESTRADA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 8 de junio de 2009, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 28 de mayo de 1981 al 16 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de $23,784.90 (Veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N) más la cantidad de $2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$26,568.00 (Veintiséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en sus artículos 18 fracción IX y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL ESTRADA** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL ESTRADA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL ESTRADA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele, por este concepto y en forma vitalicia la cantidad de **$26,568.00 (Veintiséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL ESTRADA,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Esquivel Estrada.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material".* Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión* por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 05 de junio de 2009, el **C. J. GUADALUPE ARIAS REYES**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la C.E.A, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/133/2009, de fecha 18 de junio de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE ARIAS REYES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. J. GUADALUPE ARIAS REYES**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 4 de junio de 1981 al 15 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de fontanero, adscrito a la administración de Villa Corregidora, percibiendo un salario de $5,197.80 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N) más la cantidad de $2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. J. GUADALUPE ARIAS REYES** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE ARIAS REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE ARIAS REYES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de fontanero, adscrito a la Administración de Villa Corregidora, asignándosele, por este concepto y en forma vitalicia la cantidad de **$7,980.80 (Siete mil Novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE ARIAS REYES,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Arias Reyes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.